



RESOLUCIÓN CNEE-90-2023
Guatemala, 25 de abril de 2023
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la citada Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87 establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período comprendido del uno de mayo de dos mil veintitrés al treinta de abril de dos mil veinticuatro, del cual se derivan los precios base anuales de energía y potencia que se trasladan a tarifas en el presente ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que derivado de la información regulatoria con la que cuenta esta Comisión, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a la **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa** (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la Distribuidora) estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

- I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del servicio de distribución final



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El monto a Recuperar resultante es de Q.4,993.90, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del **1 de mayo de 2023 al 31 de julio de 2023**, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.012185 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 409,849 kWh.

I.II. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del **1 de mayo de 2023 al 31 de octubre de 2023**, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT) es de 1.106167; B) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT) es de 1.170832; C) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios en Baja Tensión (FACFBT) es de 1.159880; D) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios en Media Tensión (FACFMT) es de 1.159880 y E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.237439.

I.III. Los Precios de Energía y Potencia a aplicar para el cálculo tarifario del período comprendido del **1 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024**, son los siguientes:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PEST	0.907395	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifas No afectas a Tarifa Social
PPST	57.644915	Q/kW-mes	Precio Base de Potencia de Tarifa No Social
PEST _{BTS}	0.907395	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión Simple
PEST _{AP-APPH}	0.907395	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Alumbrado Público- Alumbrado Privado y Publicitario Nocturno
PEST _{BTDFP}	0.907395	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST _{BTDP}	0.907395	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta
PEST _{MTDFP}	0.907395	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST _{MTDP}	0.907395	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta
PEST _{PUNTA}	0.907395	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
PEST _{INTERMEDIA}	0.907395	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
PEST _{VALLE}	0.907395	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle
PEST _{BTSA}	0.907395	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión Simple Autoprodutores
PEST _{VSC}	0.907395	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Vigilancia, Seguridad o Comunicaciones



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

PEST _{BTDA}	0.907395	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda Autoprodutores
PEST _{MTDA}	0.907395	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda Autoprodutores

I.IV. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de mayo de 2023 al 31 de julio de 2023**, son los siguientes:

Baja Tensión Simple - BTS -	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	15.664202
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.621573
Baja Tensión Simple Autoprodutores - BTSA -	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	18.7970410
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.5271900
BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDp	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	300.230523
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.061150
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	56.865145
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	74.101981
BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDfp	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	300.230523
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.061150
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	31.494283
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	46.255298
BAJA TENSION CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES - BTDA -	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	357.984935
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.061150
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	41.345383
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	53.369635
BAJA TENSION HORARIA - BTH -	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	300.230523
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.061150
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.061150
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.061150
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	40.637997
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	56.597393
MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	783.210059
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.959923



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.183234
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	27.865457
MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	783.210059
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.959923
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	47.283145
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	22.619421
MEDIA TENSION CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES - MTDA -	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	901.946435
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.959923
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	47.917524
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	22.922897
MEDIA TENSION HORARIA (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	783.210059
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.959923
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.959923
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.959923
Cargo Unitario por Potencia Punta (Q/kW-mes)	55.605462
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.610547
TARIFA ALUMBRADO PUBLICO (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.679074
TARIFA ALUMBRADO PRIVADO O PUBLICITARIO NOCTURNO (APPN)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.679074
TARIFA VIGILANCIA, SEGURIDAD O COMUNICACIONES (VSC)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.385388
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSION - (PeajeFT BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.143471
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.143471
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.143471
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	104.649498
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSION (PeajeFT MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.040885
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.040885
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.040885
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	31.616155

Nota: Para la aplicación de la resolución CNEE-227-2014, la desagregación de la tarifa BTSA de Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa para el período de 1 de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

mayo al 31 de julio de 2023 es la siguiente: Cargos por generación y Transporte: 1.214372 y Cargos por Distribución 0.312818.

I.V. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del **1 de mayo de 2023 al 31 de octubre de 2023**, son los siguientes: A) CACYRBTS_m = 236.85 Quetzales; B) CACYRBDT-BTH_m = 295.11 Quetzales; y C) CACYRMTD-MTH_m = 402.91 Quetzales.

I.VI. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.942868% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de mayo de 2023 al 31 de julio de 2023**.

II. La distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

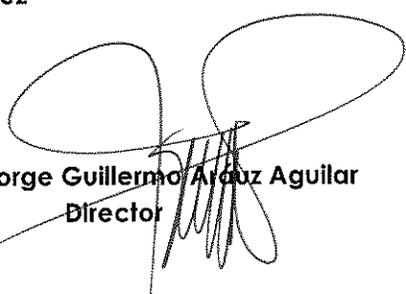
III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo con el numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE. -


Ingeniero Luis Román Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aroca Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



